



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA
QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/27/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/27/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

1



- Lineamientos:** Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- Dictamen:** Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,¹ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

¹ Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

2



En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Taller de presentación de informes financieros. El ocho de agosto, mediante oficio UTF/44/2016, la Unidad Técnica notificó al representante de la organización, el "Taller de presentación de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local", el cual tuvo verificativo el diez de agosto.

VIII. Presentación de estados financieros. El nueve de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de agosto, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

IX. Registro y radicación. El nueve de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de agosto, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/27/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.



X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintisiete de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a agosto para los efectos conducentes.

XI. Contestación a las observaciones. El tres de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de agosto.

XII. Observaciones posteriores. El doce de octubre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a junio para los efectos conducentes.

XIII. Contestación de observaciones posteriores. El diecisiete de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

XIV. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVI. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, por medio del oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.



CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia...

- a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

...

Artículo 76 bis. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

...

- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;



...
3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 62. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 63. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo... [siguiente]...:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

...
Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

...
Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.



Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización... [enviará]... a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión... [remitirá]... al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
- b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
- c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

...

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

...

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...

...(Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.



6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó el informe de los estados financieros; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

CONCLUSIONES

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las primeras diez observaciones efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó seis y parcialmente subsanó cuatro observaciones.

...

OBSERVACIONES POSTERIORES

...

Observación 4.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en relación a la aportación estipulada en el formato 14OC "Recibo de Ingresos" No. de folio 5, se solicita a la organización presente el formato en comento, registrando el importe de la aportación en especie del espacio que se utilizó en la asamblea municipal celebrada en agosto del año en curso en el municipio de Amealco de Bonfil, mismo que se deberá de calcular en términos del artículo citado, anexando la documentación soporte.

Respuesta.

"Se cumple la observación en los términos requeridos, no se anexa ninguna cotización dado que la comunidad de chiteje de garabato solo cuenta con un salón de renta por las condiciones del lugar, el propietario del inmueble no cuenta ninguna cotización escrita, el apartado del inmueble es de manera verbal, por lo que se describe el nombre, teléfono y dirección del salón, para los efectos posteriores.

SALÓN TIFANI



Domicilio.- chiteje de garabato.
Nombre del propietario.- Javier Contreras Luciano.
Teléfono.- 4424877318"

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsana, en virtud de que la organización presento el formato 14OC número de folio 5, con la valuación del espacio utilizado en la Asamblea de Amealco de Bonfil por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N) y realizó el registro contable correspondiente, sin embargo no presento la documentación soporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Recomendación.

Por tanto, se recomienda a la organización que en lo posterior anexe la documentación establecida en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Observación 5.

Respecto a su respuesta referente a la observación 7 del formato 18OC "Observaciones a estados financieros", notificado el veintiocho de septiembre del presente año, se señala que Convergencia Querétaro A.C. es una organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, y las reglas establecidas en el artículo 35 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen disposiciones aplicables a los partidos políticos; aunado a ello, en términos del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra prohibido que las autoridades de cualquier ámbito de gobierno realicen donaciones o aportaciones, en dinero o en especie o por interpósita persona, a los partidos políticos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente la documentación comprobatoria de los espacios que se utilizaron en las asambleas municipales celebradas en agosto del año en curso en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller, y realice el registro contable, así como el llenado de los formatos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la citada disposición.

Respuesta.

"Con todo respeto en mi calidad de representante legal de la asociación civil del CONVERGENCIA QUERÉTARO, manifiesto a ustedes:

1. Que no es de aplicar el artículo 54 de la ley general de partidos políticos invocados en la presente observación en virtud de que no somos un partido político como literalmente lo establece el artículo invocado;
2. Que el reglamento de fiscalización emitido por el INE solo advierte en el capítulo referente a organizaciones que pretendan ser partidos políticos nacionales que no es el caso en el que nos encontramos;
3. Y que el reglamento de fiscalización correspondiente al estado de Querétaro y aprobado por el IEEQ tampoco establece literalmente ningún impedimento de los establecidos en el artículo 54 de la ley general de partidos políticos para organizaciones de ciudadanos que pretendan ser partidos políticos locales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1de la constitución política de los estado unidos mexicanos un grupo de ciudadanos y ciudadanos de los Municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Rio, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller.



Recurrimos a las autoridades de los municipios invocados anteriormente a solicitar de manera verbal los auditorios arco techos y centros del DIF, para la celebración de las asambleas municipales correspondientes, solicitud que fue satisfecha de una manera satisfactoria y sin costo alguno."

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, en virtud de que la organización no da cumplimiento lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, esta Unidad Técnica al tomar en consideración la respuesta proporcionada en el procedimiento de revisión determina que la falta constituye una irregularidad de forma, pues de los datos proporcionados a esta autoridad se permiten conocer que los ayuntamiento de los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes.

Recomendación.

Por tanto, se recomienda a la organización que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.

...

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó cuatro, una se subsana parcialmente y una no se subsana.

...

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

En atención a la revisión de los estados financieros de los meses anteriores se continúa dando seguimiento a la recomendación que a continuación se menciona:

Uno. La observación que se encuentra pendiente de subsanar establecida en el apartado de "seguimiento a la recomendación anterior" del considerando sexto del dictamen de julio, la cual hace referencia al cambio de denominación de la organización de la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de lo anterior la Unidad Técnica solicitó en las observaciones a los estados financieros de agosto del año en curso notificadas el veintiocho de septiembre del año actual, por medio del formato 18OC "Observaciones a los Estados Financieros" en la observación 9, que informara sobre el proceso de cambio de la denominación de "Alternancia por Querétaro A.C.", a la de "Convergencia Querétaro A.C.", en lo referente a la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso presentara la documentación que avale el proceso de estos trámites. Por lo que la organización presentó copia del acuse de la cita ante el Servicio de Administración Tributaria de fecha 3 de octubre de dos mil dieciséis, por consiguiente la observación en mención sigue pendiente de subsanar a la fecha del presente dictamen, misma que se encuentra analizada en el considerando sexto que nos ocupa.

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado



a) Cuotas de afiliados o similares

1. La organización informó que para agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) Donaciones y aportaciones.

2. La organización informó que en agosto que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$33,006.20 (Treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.).

Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de agosto del presente año, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de \$34,606.20 (Treinta y cuatro mil seiscientos seis pesos 20/100 M.N.).

c) Autofinanciamiento

3. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) Ingresos financieros.

4. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

I. Gastos de operación.

a) Servicios personales

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

b) Materiales y suministros

2. La organización informó que en agosto generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por la cantidad de \$33,006.20 (Treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.).

c) Servicios generales

3. La organización informó que en agosto generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales por la cantidad de \$191.40 (Ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.).

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a agosto de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos...

...



Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de agosto del dos mil dieciséis de la organización interesada, es la Unidad Técnica, órgano que debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el numeral 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en las primeras diez observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación presentada con la cual dieron respuesta a las observaciones, se concluyó que la organización subsanó seis observaciones y parcialmente subsanó cuatro observaciones; con base al resultado del análisis anterior se generaron seis observaciones posteriores de las cuales se subsanaron cuatro, una se subsana parcialmente y una no fue subsanada y mostradas en el considerando inmediato anterior.

DICTAMEN

...

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a agosto del dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo se presentaron actos u omisiones, por lo que se derivaron las primeras diez observaciones, teniendo como resultado seis observaciones debidamente subsanadas y cuatro observaciones parcialmente subsanadas; con base al resultado del análisis anterior se generaron seis observaciones posteriores de las cuales cuatro observaciones fueron debidamente subsanadas, una se subsanó parcialmente en virtud de que la organización presentó formato 14OC "Recibo de Ingresos" No. De folio 5 con el contrato de comodato correspondiente y las identificaciones de quienes intervienen en el mismo, sin embargo no presentó la documentación soporte para determinar el valor del espacio utilizado por lo que la falta se considera de forma, recomendando así por parte de esta Unidad Técnica que en lo posterior anexe la documentación completa, establecida en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo una observación no fue subsanada en razón de que la organización no cumplió con lo establecido en Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos en lo referente a los espacios que se utilizaron en las asambleas municipales celebradas en agosto del año en curso en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller, en consideración a la respuesta proporcionada en el procedimiento de revisión se determina que por su naturaleza la falta constituye una irregularidad de forma, pues de los datos proporcionados a esta autoridad se permiten conocer que los municipios en comento prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes, se recomienda a la organización que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.

Conforme al resultado del análisis anterior y con fundamento en los artículos 69 y 70 del Reglamento invocado, se generaron seis observaciones posteriores, subsanando cuatro observaciones, parcialmente se subsana una y no se subsana una observación, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen



... (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió diez observaciones, de las cuales seis fueron subsanadas y cuatro subsanaron de manera parcial; asimismo, la Unidad Técnica emitió seis observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó cuatro, una parcialmente (observación "4") y una no se subsanó (observación "5").

11. Esto es, la organización omitió: 1) Acompañar al formato 14OC, la documentación soporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 2) Presentar la documentación comprobatoria de los espacios que se utilizaron en las asambleas municipales celebradas en agosto del año en curso en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller; y 3) Realizar el registro contable, así como el llenado de los formatos correspondientes, a fin de dar cumplimiento al artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; no obstante, la Unidad Técnica, al tomar en consideración la respuesta proporcionada en el procedimiento de revisión determinó que la falta constituye una irregularidad de forma, pues de los datos proporcionados se permiten conocer que los ayuntamiento de los municipios de referencia prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes.

12. Aunado a lo anterior, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, autofinanciamiento e ingresos financieros) en los cuales no se obtuvo ingresos en el mes en que se fiscaliza, no obstante, en los apartados de "Donaciones y Aportaciones" se obtuvieron ingresos por la cantidad de \$33,006.20 (treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.). Asimismo, se informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de agosto del presente año, por la cantidad de \$34,606.20 (treinta y cuatro mil seiscientos seis pesos 20/100 M.N.).

Por su parte, en el rubro de egresos (Gastos de operación, servicios personales), la organización no reportó gasto alguno durante el periodo de agosto, sin embargo, en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" genero egresos por la cantidad de \$33,006.20 (treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.); en "Servicios generales" tuvo gastos durante el mes que se fiscaliza por la cantidad de \$191.40 (ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Cabe hacer referencia, que el veintisiete septiembre la Unidad Técnica, al formular las observaciones de agosto, solicitó a la organización informara sobre el proceso de cambio de denominación de Alternancia por Querétaro A.C., al de Convergencia Querétaro A.C., respecto de la cuenta bancaria y del trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso anexará la documentación correspondiente; por su parte la organización al dar respuesta a la observación exhibió documentación atinente al trámite que ha realizado para dar cumplimiento a las observaciones emitidas, por lo que, la observación se tiene parcialmente subsanada, en tanto no se concluya con los trámites referentes al cambio de denominación en la cuenta bancaria y ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo cual debe ser valorado en el momento procesal correspondiente al analizar el cumplimiento de la observación, como seguimiento a las observaciones anteriores.

14. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

15. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguiente

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósesse la presente determinación a los autos del expediente respectivo.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se apercibe a la Organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de este instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/27/2016

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

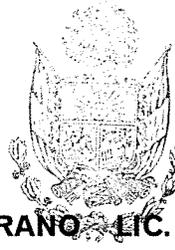
Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo